

7/2
070

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO ACREDITANTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ Y ALFREDO SERDAN ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER";

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO ACREDITADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO E IRVIN RAMOS LÓPEZ CON EL CARÁCTER DE TESORERO Y COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de sus representantes que:

1.- La Entidad Federativa a la cual representan tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

2.- El C. Carlos de la Cruz Orozco, acredita su encargo como Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 16 de julio de 2013 y que cuenta con la autorización y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Deuda Pública, 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 4 fracción VII y 46 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicando en el periódico oficial del estado con fecha 13 de diciembre de 2014 y demás relativos y aplicables en cada caso; documento que en copia simple se agrega al presente contrato como anexo A para formar parte integrante del mismo.

3.- El C. Irvin Ramos López, acredita su encargo como coordinador de control financiero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Del Estado, lo cual acredita en términos del nombramiento que le fuera otorgado por el director de recursos humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 1 de junio de 2012 y que cuenta con la autorización y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley De Deuda Pública, 45 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 4 fracción VII inciso b), 46 fracción IV, 48 fracción XXIII, del Reglamento Interno de la

9
1

X J

069

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 13 de diciembre de 2014 y además relativos y aplicables en cada caso; documento que en copia simple se agrega al presente contrato como anexo B para formar parte integral del mismo.

4.- En términos de lo dispuesto por el artículo 9° de Ley de Deuda Pública, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca llevar a cabo la contratación del presente "Crédito" (término que se define más adelante).

5.- Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.

6.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato, al momento de firma del mismo.

7.- Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número 0450918199.

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que:

1.- Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2.- Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 93,021 de fecha 10 de julio de 2008 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64010, el 05 de agosto de 2008, y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales.

3.- Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que su calidad de Apoderados la acreditan en término de las escrituras públicas números: (a) 87,124 de fecha 31 de agosto de 2006; y (b) 107,087 de fecha 06 de mayo de 2013, ambas pasadas ante la fe del Notario que ha quedado precisado en el numeral 2 (dos) que antecede y que dichos instrumentos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 64010.

4.- Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

9

1

X P

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

IMPORTE

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL ESTADO" un Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional)**, en lo sucesivo el "Crédito".

Dentro del importe del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO

SEGUNDA. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia de este contrato a solventar necesidades temporales de flujo de caja, en estricto apego a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato concluye precisamente el día 28 (veintiocho) de diciembre de 2015 (dos mil quince).

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CRÉDITO.

CUARTA. "EL ESTADO" dispondrá del "Crédito" en una o varias disposiciones dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES" que "EL ESTADO" tiene aperturada con "BANCOMER" para la disposición del "Crédito".

El(os) documento(s) que suscriba "EL ESTADO" para acreditar la(s) disposición(es) del "Crédito" deberá(n) tener las características que señale "BANCOMER".

Condiciones precedentes para la primera disposición del "Crédito":

X S

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

- 1) Inscribir el presente contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca y entregar a "BANCOMER" él o los ejemplares que contengan el sello original de inscripción en el referido registro.
- 2) Entregar a "BANCOMER" oficio firmado por los C.C. Carlos de la Cruz Orozco e Irvin Ramos López, indicando que la suma total acumulada de las obligaciones directas a Corto Plazo que tiene contratadas, incluyendo el presente "Crédito", no exceden el 10% (diez por ciento) de los ingresos ordinarios del Ejercicio Fiscal 2015.
- 3) Entregar a "BANCOMER" carta solicitud para la(s) disposición(es), firmada(s) por los C.C. Carlos de la Cruz Orozco e Irvin Ramos López, especificando monto, destino y fecha de pago.
- 4) Entregar a "BANCOMER" en la fecha de cada disposición(es) del "Crédito", junto con el o los Aviso(s) de Disposición carta autorización irrevocable para que sean cargados los importes correspondientes al principal e intereses a la "CUENTA DE CHEQUES" que tiene apertura con "BANCOMER" para disposición y pago del "Crédito".

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL ESTADO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" mediante el número de amortizaciones, en las fechas y hasta por los importes que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito", en la inteligencia de que la fecha de pago de la última amortización no deberá exceder la "Fecha de Pago Final".

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea Día Hábil (según se define más adelante), el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

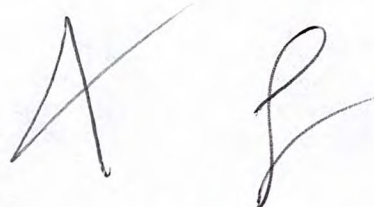
INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "Crédito" que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la Tasa TIIE (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".

"EL ESTADO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "Crédito", en cada "Fecha de Pago de Intereses" (según este término que se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "Crédito" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier "Fecha de Pago de Intereses" fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses.

Para efectos del presente contrato:



86

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Período de Intereses" significa, con respecto al "Crédito", cada período de **1 (un) mes** calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "Crédito", en la inteligencia de que **(i)** el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "Crédito" y terminará precisamente el día último del mes en que se realice dicha disposición, **(ii)** los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día primero del mes correspondiente al Período de Intereses de que se trate y terminarán el último día del mismo mes; y **(iii)** cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Periodos de Intereses" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "Tasa TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "Tasa TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "Tasa TIIE", se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la "Tasa CETES" (según se define más adelante), más los puntos porcentuales que se establezcan en el documento que acredite la respectiva disposición del "Crédito".

"TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en Día Inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

9

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

X

J

85

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "BANCOMER" y "EL ESTADO" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "BANCOMER" en cada "Fecha de Pago de Intereses".

INTERESES MORATORIOS.

SEPTIMA. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos de ese contrato.

COMISIÓN.

OCTAVA. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER" una comisión por apertura del "Crédito", por la cantidad equivalente al 0.20% (cero punto veinte por ciento) calculada sobre el importe del "Crédito", que será pagada previo a efectuarse la primera disposición del "Crédito".

Para efectos de esto último, "EL ESTADO" faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES" (según este término se define más adelante).

9

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

NOVENA. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "BANCOMER" al amparo de este contrato, por principal, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", en territorio nacional.

No obstante lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto que se origine con motivo de este contrato,

A L

6

064

pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir Títulos de Crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL ESTADO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

PAGOS ANTICIPADOS

DÉCIMA. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a "BANCOMER". Sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al principal en orden inverso a sus vencimientos.

En el supuesto que el pago anticipado cause algún costo a "BANCOMER" este costo será cubierto por "EL ESTADO", en la misma fecha en que se realice dicho pago.

OBLIGACIONES ESPECIALES

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

1. Entregar a "BANCOMER" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, Estados Financieros Internos que incluyan balance (Estado de Situación Financiera), estados presupuestarios (Estado Analítico de los Ingresos y Egresos por Capítulo u Objeto del Gasto) y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
2. Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) hábiles siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
3. El "Crédito" materia de este Contrato deberá ser liquidado por "EL ESTADO" dentro del Ejercicio Fiscal 2015 y nunca fuera de este.

OBLIGACIONES DE NO HACER.

"EL ESTADO", sin autorización de "BANCOMER" no podrá:

1. Otorgar préstamos y/o garantías a terceros que pudieren afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.
 2. Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en este contrato.
 3. Pagar el importe del "Crédito" con Deuda Pública.
- 9
- 7

GASTOS

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por "EL ESTADO".

Para tales efectos "EL ESTADO" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL ESTADO" a su "CUENTA DE CHEQUES", aquéllos gastos que erogue "BANCOMER", como: honorarios del fedatario y derechos de registro.

En caso de que la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL ESTADO" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL ESTADO" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primer disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".

DE LOS IMPUESTOS

DÉCIMA TERCERA. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de "Crédito" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA CUARTA. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL ESTADO" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o de Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. y en los caso previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente contrato.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en este contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente contrato, y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total

del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL ESTADO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

CESION DEL CRÉDITO

DÉCIMA QUINTA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en este contrato.

RESTRICCION Y DENUNCIA

DÉCIMA SEXTA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL ESTADO".

En caso de denuncia de este contrato, el "Crédito" se extinguirá en la parte en que "EL ESTADO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, mas las que le adeude por cualquier otro concepto.

DOMICILIOS

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.
"EL ESTADO" el ubicado en:	Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, Código Postal 71257.

"EL ESTADO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

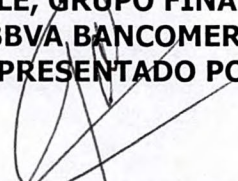
LEYES Y TRIBUNALES

DÉCIMA OCTAVA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

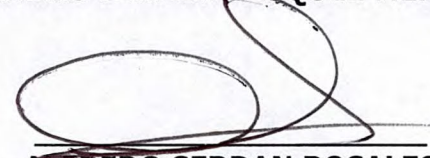
Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma por triplicado quedando en poder de cada una de "LAS PARTES" un ejemplar en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2015 (dos mil quince).

"BANCOMER"
BBVA BANCOMER, SOCIEDAD
ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO
BBVA BANCOMER,
REPRESENTADO POR:

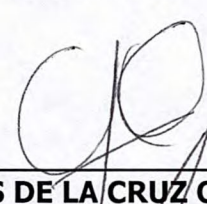


SANDRO FERMIN VASQUEZ MENDEZ

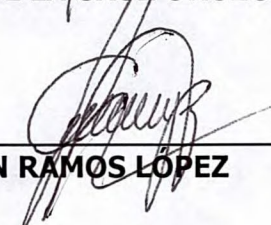


ALFREDO SERDAN ROSALES

"EL ESTADO"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA
REPRESENTADO POR:



CARLOS DE LA CRUZ OROZCO



IRVIN RAMOS LOPEZ



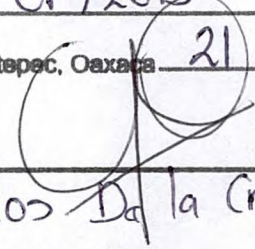
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Tesorería
Coordinación de Control Financiero
Departamento de Deuda Pública y Otras Obligaciones de Pago

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 11 fracción XIV y 22 de la Ley de Deuda Pública; 13 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Número de inscripción: 102-OP/2015

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca

21 septiembre 2015



C. Carlos De la Cruz Orozco
Tesorero